JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00149-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por NELLY LEON LEON en contra de YELIN JOSE ALFONSO VARGAS.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención que:

1. Se debe indicar que tiene en su poder el original de las declaraciones extraproceso allegadas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

2. Conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se debe allegar la acreditación de haber enviado **copia de la demanda y sus anexos** a la demandada, ya que no se allega comunicación dirigida a la demandada, solo se allega una comunicación de la empresa postal dirigida al apoderado judicial de la demandante, en donde se certifica "casa cerrada la señora no le habre (Sic) a nadie", sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 numeral 4 inciso segundo del CGP, esto es, como se rehúsa a recibirla la empresa postal debió dejar en el lugar a donde recibe notificaciones la demandada la comunicación respectiva con sus anexos y emitir constancia de ello.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor JORGE ALEXANDER CHACON MORA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez